



**ANEXO I: PROTOCOLO DE LA CAMPAÑA NACIONAL DE INSPECCIÓN CONTROL DE ZUMOS
2022 (Código 22/2022)**

ANEXO AL ACTA DE INSPECCIÓN Nº

DE FECHA

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZA LA INSPECCIÓN	
NOMBRE DE LA EMPRESA O RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE, ENVASADOR O VENDEDOR ESTABLECIDO EN LA UNIÓN EUROPEA:	
N.I.F.:	
NOMBRE COMERCIAL:	
DOMICILIO:	
LOCALIDAD: PROVINCIA:	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	SUPERMERCADOS
	GRANDES SUPERFICIES
	ALIMENTACIÓN TRADICIONAL
	ALIMENTACIÓN TRADICIONAL EN MERCADO DE ABASTOS
	OTROS (especificar):

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO
DENOMINACIÓN DE VENTA:
MARCA COMERCIAL:
MODELO:
LOTE:
CÓDIGO DE BARRAS:
RESPONSABLE DEL PRODUCTO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN COMPLETA DEL RESPONSABLE:



ORIGEN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO				
1. Indique el lugar de origen o procedencia del producto: A.- Producto nacional B.- Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál) C.- Producto de país tercero (indicar cuál) D.- No se indica				A
				B
				C
				D
	SÍ CUMPLE	NO CUMPLE	NO PROCEDE	NO ANALIZADO
INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA (Reglamento UE 1169/2011)				
DENOMINACIÓN DEL ALIMENTO				
2. Figura la denominación del alimento	SC	NC	NP	NA
3. La denominación de venta es una de las reconocidas por el RD 781/2013, bien por el Anexo I.A, o bien una denominación particular del Anexo III.	SC	NC	NP	NA
LISTA DE INGREDIENTES				
4. Figura la lista de ingredientes, en caso necesario.	SC	NC	NP	NA
5. La lista de ingredientes, si es exigible, va precedida de la palabra "ingredientes".	SC	NC	NP	NA
CANTIDAD NETA				
6. Figura la cantidad neta.	SC	NC	NP	NA
INDICACIÓN DE FECHAS				
7. Figura la fecha de duración mínima o caducidad.	SC	NC	NP	NA
8. La indicación de la fecha es acorde a las estipulaciones del anexo X, apartado 2 del Rgto. 1169/2011	SC	NC	NP	NA
PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS (artículo 13)				
9. Figuran en el mismo campo visual las indicaciones relativas a la denominación y cantidad neta.	SC	NC	NP	NA
LOTE (REAL DECRETO 1808/1991)				
10. Figura el lote.	SC	NC	NP	NA
11. La indicación del lote se realiza de forma correcta.	SC	NC	NP	NA
IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR DE LA EMPRESA ALIMENTARIA				
12. Figura la identificación del nombre o la razón social y la dirección del operador de la empresa alimentaria.	SC	NC	NP	NA
CONDICIONES DE CONSERVACIÓN / UTILIZACIÓN				
13. Figuran las condiciones especiales de conservación y utilización, cuando su indicación sea necesaria.	SC	NC	NP	NA
MODO DE EMPLEO				
14. Figura el modo de empleo, cuando en ausencia de esta información, fuera difícil hacer un uso adecuado del alimento	SC	NC	NP	NA
PAÍS DE ORIGEN O LUGAR DE PROCEDENCIA				
15. Figura el país de origen o lugar de procedencia, en caso de ser necesario.	SC	NC	NP	NA
REQUISITOS LINGÜÍSTICOS (artículo 15)				
16. El etiquetado se presenta en lengua oficial.	SC	NC	NP	NA
PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS (artículo 13)				
17. Las indicaciones obligatorias del etiquetado figuran en un lugar destacado y son fácilmente visibles, claramente legibles y, en su caso, indelebles.	SC	NC	NP	NA
PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS (artículo 13)				
18. Las menciones obligatorias enumeradas en el artículo 9 apartado 1, se imprimen utilizando el tamaño de letra establecido en cada caso (*): (*): En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm ² el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la "x")	SC	NC	NP	NA





En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm ² el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la "x")				
PRÁCTICAS INFORMATIVAS LEALES (Artículo 7)				
19. Las indicaciones del etiquetado cumplen con la obligación de no inducir a error al comprador sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia y modo de fabricación o de obtención. Por ejemplo, si el zumo contiene una declaración de que es refrigerado sin demostrarlo puede suponer un engaño al consumidor sobre esas técnicas de elaboración.	SC	NC	NP	NA
20. Cumple con la obligación de no atribuir al producto efectos o propiedades que no posee, en especial propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana.	SC	NC	NP	NA
21. Cumple con la obligación de no atribuir al producto características especiales, cuando, en realidad, todos los productos similares poseen esas mismas características	SC	NC	NP	NA
SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE CAUSAN ALERGIAS O INTOLERANCIAS				
22. Si el alimento posee alguna sustancia o producto susceptible de causar alergia o intolerancia descrito en el ANEXO II del Reglamento (UE) 1169/2011, está destacado mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes, o incluye la palabra "contiene" si no hay lista de ingredientes, la sustancia o producto que pueda causar alergia y forma parte de la composición del mismo	SC	NC	NP	NA
OTRAS INDICACIONES				
23. Se cumple con la obligación de no introducir menciones-indicaciones no permitidas en el etiquetado de zumos que no les correspondan Se tomará como referencia el documento anexo del Instituto Nacional del Consumo, de 23 de enero de 1996, relativo a la relación de productos "ZUMOS" con las alegaciones que se pueden utilizar, al ser criterios válidos y consensuados con la Asociación Española de Fabricante de Zumos ASOZUMOS, y, en la actualidad, vigentes y no modificados	SC	NC	NP	NA
24. Se trata del siguiente producto: <ul style="list-style-type: none"> - Zumo de... seguido del nombre de la fruta (una sola fruta) - Zumo de frutas - Zumo de frutas a partir de concentrado - Zumo de frutas concentrado - Zumo de fruta extraído con agua - Zumo de frutas deshidratado o en polvo - Néctar de frutas El hecho de que el producto de designe de otra forma podría comportar una irregularidad, teniendo en cuenta que el inspector de consumo puede encontrarse con denominaciones muy específicas que se ajusten parcialmente a las anteriores pero que cumplan el artículo 17 del Reglamento (UE) 1169/2011, en la medida que permitan al consumidor conocer su naturaleza real, su composición y, además, distinguirlo de los productos con los que pudiera confundirse. Por ejemplo, "bebida de zumo de naranja a base de concentrado con pulpa y extracto de naranja	SC	NC	NP	NA
25. Se trata de una denominación particular de las reconocidas en el anexo III de la normativa y es utilizada correctamente: <ul style="list-style-type: none"> - <i>Vruchtendrank</i> - <i>Süßmost: La denominación Süßmost sólo se podrá emplear, juntamente con las denominaciones de venta Fruchtsaft o Fruchtnektar,</i> - <i>Succo e polpa o Sumo e polpa,</i> 	SC	NC	NP	NA





<ul style="list-style-type: none"> - Æblemost - Sur ...saft, completado mediante la indicación, en lengua danesa, de la fruta empleada - Sød ...saft o sødet ...saft, completado mediante la indicación, en lengua danesa, de la fruta empleada, - Äpplemust - Mosto, sinónimo de zumo de uva. - Smiltsērķšķu sula ar cukuru o astelpaju mahl suhkruga o słodzony sok z rokitnika 				
26. Cuando el producto procede de una sola especie de fruta, la palabra “fruta” es sustituida por el nombre de la misma.	SC	NC	NP	NA
27. Para productos compuestos de una sola especie de frutas, se comprueba que en la lista de ingredientes únicamente aparece esa especie. Por ejemplo: para el producto con denominación “Zumo de naranja”, no deberán aparecer como ingredientes naranjas y mandarinas, o cualquier otro.	SC	NC	NP	NA
28. Se expresa en el etiquetado la indicación cuantitativa de aquellos ingredientes que figuren en la denominación de venta o el consumidor lo asocie normalmente con la denominación de venta.	SC	NC	NP	NA
29. Para productos elaborados a partir de 2 o más frutas, excepto cuando se utilice zumo de limón, de lima o de ambos, la denominación se compone de una lista de las frutas utilizadas en orden decreciente, según el volumen de los zumos o purés de frutas incluidos, tal y como se indica en la lista de ingredientes. No obstante, en el caso de productos elaborados a partir de tres o más frutas, la indicación de las frutas empleadas podrá sustituirse por varias frutas, una indicación similar o el número de frutas utilizadas.	SC	NC	NP	NA
30. Si la denominación del producto es “zumo de varias frutas”, se comprueba en la lista de ingredientes que como mínimo se componga de 3 frutas (o más) Excepción: cuando se utilice zumo de limón y/o de zumo de lima y/o de zumo concentrado de limón y/o de zumo concentrado de lima, con el fin de corregir el sabor ácido del producto en una cantidad no superior a 3 gramos por litro de zumo y expresada como ácido cítrico anhidro.	SC	NC	NP	NA
31. En los zumos a los que se le haya incorporado pulpa, se indica esta mención en el etiquetado	SC	NC	NP	NA
32. En el caso de mezclas de zumo de fruta y de zumo de fruta a base de concentrado, y en el caso de néctar de frutas obtenido total o parcialmente a partir de uno o más productos concentrados, el etiquetado incluye la indicación “a partir de concentrado(s)” o “parcialmente a partir de concentrado(s)”, según proceda, figurando la misma junto a la denominación de venta, en caracteres claramente visibles y que destaquen del fondo con nitidez.	SC	NC	NP	NA
33. En el caso del néctar de frutas, el etiquetado incluye la indicación del contenido mínimo de zumo de frutas, de puré de frutas o de la mezcla de estos ingredientes, mediante los términos “contenido de fruta: mínimo ...%”, figurando la misma en el mismo campo visual que la denominación de venta.	SC	NC	NP	NA
INFORMACIÓN NUTRICIONAL				
34. El producto incorpora un etiquetado sobre información nutricional, y la información nutricional obligatoria incluye: el valor energético y las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal (*) (*). La información nutricional obligatoria podrá completarse [Art. 30 (2)] con la indicación de la cantidad de uno o varias de las siguientes	SC	NC	NP	NA





sustancias: ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos polinsaturados, polialcoholes, almidón, fibra alimentaria y cualquier vitamina o mineral presentes en cantidades significativas según lo definido en el punto 2 de la parte A del anexo XIII del R(UE) 1169/2011.				
35. El valor energético y la cantidad de nutrientes se expresan por 100 g o por 100 ml.	SC	NC	NP	NA
36. El valor energético se expresa en kJ/kcal	SC	NC	NP	NA
37. El valor de los nutrientes se expresa en gramos, miligramos o microgramos.	SC	NC	NP	NA
38. Cuando la información se expresa también por porción, se indica el número de porciones contenidas en el envase.	SC	NC	NP	NA
39. La información que, en su caso, se proporciona sobre vitaminas y minerales, también se expresa como porcentaje de las ingestas de referencia expuestas en el punto 1 de la parte A del anexo XIII (Rgto. 1169/2011) por 100 mg o por 100 ml.	SC	NC	NP	NA
40. La información nutricional figura en el mismo campo visual, juntas en un formato claro y, cuando proceda, en el orden de presentación establecido en el anexo XV (Rgto. 1169/2011).	SC	NC	NP	NA
41. La información del etiquetado aparece en formato de tabla, si el espacio lo permite, y, si no, en formato lineal.	SC	NC	NP	NA
42. En el caso de declarar el producto "Sin azúcar", el mismo no contiene más de 0,5 gr. de azúcar por 100 gr. ó 100 ml.	SC	NC	NP	NA
43. En caso de declarar el producto "Bajo contenido en azúcar/es", éste no contiene más de 2,5 gr. por 100 ml.	SC	NC	NP	NA
44. Si el producto contiene uno o varios edulcorantes autorizados, en la denominación de venta figura la leyenda "con edulcorante/s".	SC	NC	NP	NA
CONDICIONES ESPECÍFICAS Reglamento (CE) 1924/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de diciembre de 2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos				
DECLARACIONES NUTRICIONALES				
45. Se trata de una declaración nutricional permitida según el Anexo del Reglamento 1924/2006.	SC	NC	NP	NA
46. La declaración nutricional cumple con las condiciones específicas de utilización del Anexo del Reglamento 1924/2006	SC	NC	NP	NA
47. Las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables cumplen con la obligación de no resultar falsas, ambiguas o engañosas.	SC	NC	NP	NA
48. La utilización de las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables cumple con la obligación de no alentar o aprobar el consumo excesivo.	SC	NC	NP	NA
DECLARACIONES SALUDABLES				
49. Se incluye una declaración en la que se indique la importancia de una dieta variada y equilibrada y un estilo de vida saludable	SC	NC	NP	NA
50. Se incluye la cantidad de producto y el patrón de consumo requerido para obtener el efecto benéfico declarado	SC	NC	NP	NA
51. Se incluye, cuando proceda, una declaración dirigida a las personas que tendrían que evitar el consumo del producto	SC	NC	NP	NA
52. Se incluye una advertencia adecuada en relación con los productos que pueden suponer un riesgo para la salud si se consumen en exceso	SC	NC	NP	NA
OTRAS IRREGULARIDADES				
53. No se detectan otras irregularidades (Si no se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "SC", y si se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "NC")	SC	NC	NP	NA





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Dirección General de Consumo

OBSERVACIONES

Lugar y fecha

Firma por la inspección

Compareciente

